

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Octubre veinte (20) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvese a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Octubre veinte (20) del dos mil veintiuno (2021).

DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: CILIA MAGDANIEL ARAGON.
Demandado: RUBIELA CARRILLO MAGDANIEL.
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00323-00
Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por la señora CILIA ESTELA MAGDANIEL ARAGON, por medio de apoderado judicial en contra de la señora RUBIELA CARRILLO MAGDANIEL e indeterminados del causante del señor ALGEMIRO CARRILLO RODRIGUEZ, se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 388 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la demanda de **DECLARACION, EXISTENCIA y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora CILIA ESTELA MAGDANIEL ARAGON, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora RUBIELA CARRILLO MAGDANIEL y herederos indeterminados de la causante ALGEMIRO CARRILLO RODRIGUEZ.

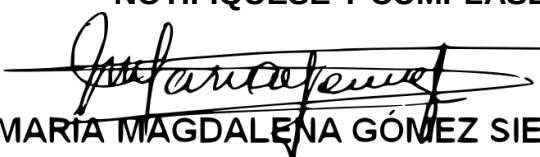
SEGUNDO: NOTIFIQUESE, de esta providencia a la señora RUBIELA CARRILLO MAGDANIEL, conforme las disposiciones del Decreto Presidencial 806 del 2020 y Código General del Proceso.

CUARTO: Córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte días (20) días, de acuerdo al Código General del Proceso, a efectos que ejerza su derecho de contradicción.

QUINTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante ALGEMIRO CARRILLO RODRIGUEZ, conforme lo dispone el Art. 108 del Código General del Proceso y el Decreto Presidencial 806 del 2020.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor EVER DAVID DELUQUE MEDINA, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la señora CILIA ESTELA MAGDANIEL ARAGON, en los términos y efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito